



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, enero 15 de 2024

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	WILLIAM PEÑA ROJAS
DEMANDADO	ELISEO GALLEGOS VASCO
RADICADO	18 001 41 05 002-2023-00268-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 007.-

Vista constancia secretarial que antecede en el documento PDF N° 14 del expediente digital, según la cual, el día veintinueve (29) de noviembre de la presente anualidad, a última hora hábil, feneció el término de 05 días correspondientes para que la parte demandante subsanará la demanda, oportunidad que se le otorgó en auto interlocutorio N° 0887 fechado 21 de noviembre del 2023, no siendo corregida la misma, pues ningún escrito se aportó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMER: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo antes indicado.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la misma con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación del Juzgado, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed80e952a7baca905a4049ffbf1b58be252c3debcee35a68a0af4dd77d2d7119**

Documento generado en 15/01/2024 03:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, enero 15 de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARÍA EUGENIA POLANIA RAMÍREZ
DEMANDADO:	DORA YASMIN ROMERO LIZARAZO
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00177-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 006.-

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente, en vista de ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción, al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra de DORA YASMIN ROMERO LIZARAZO, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

La ejecución promovida por MARÍA EUGENIA POLANIA RAMÍREZ, cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título exhibido para tal efecto, es la sentencia N° 0197 del 13 de octubre de 2023, proferida por este despacho judicial, en proceso Ordinario tramitado bajo el radicado de la referencia, en el cual consta la obligación demandada por la ejecutante. (Pags.01-07.Doc/19.CuadernoOrdinario)

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 02 de noviembre de 2023, por las siguientes sumas de dinero citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 0847.

- 1.- TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/Cte (\$380.691). Por concepto de prestaciones sociales año 2021.
- 2.- OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$86.667). Por concepto de vacaciones 2021.
- 3.- DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$2.331.748). Por concepto de prestaciones sociales año 2022-2023.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

4.- QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$522.500). Por concepto de vacaciones año 2022-2023.

5.- Por sanción moratoria art 65 CST: La señora DORA YASMIN ROMERO LIZARAZO deberá pagar a la demandante \$60.000 diarios, por cada día de retardo, desde el 17 de mayo de 2023 hasta por 24 meses, esto es hasta el 16 de mayo de 2025, o antes si el pago se hace antes de esa fecha. Si no se hace el pago hasta ese límite, a partir del 17 de mayo de 2025, la demandada deberá pagar intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, hasta cuando el pago se verifique. Dichos intereses los pagará la empleadora sobre las sumas adeudadas a la trabajadora por concepto de prestaciones en dinero a las que se condenó en esta sentencia, esto es \$2.712.439.

6.- CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$473.346). Por concepto de costas procesales.

Dicho auto, fue notificado al extremo demandado el 03 de noviembre de 2023, mediante estado N° 117 de la referida fecha, según se observa de la constancia secretarial obrante en documento PDF N° 04; vencido el término de traslado respectivo, el ejecutado no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio, conforme constancia secretarial vista en el documento PDF N° 06.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra de DORA YASMIN ROMERO LIZARAZO, en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49aed8d46b61d1fbdfd30557fda86a8bf338bfad1ea7a6bd67224a881c293a15**

Documento generado en 15/01/2024 03:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, enero 15 de 2024.

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	WILLIAM WILCHES SÁNCHEZ
DEMANDADO	CORPORACIÓN AMBIENTAL PARA EL FOMENTO DEL TURISMO RURAL COMUNITARIO DEL CAQUETÁ "CORCARAÑO"
RADICACIÓN	18001-41-05-001-2023-00245-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 001.-

En el proceso de la referencia, se fijó fecha para audiencia para el día 17 de enero de 2024, sin embargo, la abogada ANA MILENA NIETO GARZÓN, apoderada de la parte demandante, solicita que se aplaze la diligencia y se fije nueva fecha, teniendo en cuenta que está pasando por una calamidad familiar con la salud de su señora madre, quien se encuentra en la UCI del Instituto Nacional de Cancerología de la ciudad de Bogotá, razón por la cual, no podría asistir en la fecha antes indicada, pues debe estar pendiente del estado de salud de su madre.

Considerando lo anterior, el despacho observa justa causa para acceder a lo solicitado, en consecuencia:

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de contestación, conciliación, trámite y decisión el día 06 de marzo de 2024, a partir de las 8:30 de la mañana, a través de la plataforma Lifezise o Microsoft Teams..

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a814d5db2627ba5ee25d44f0f63ab30644b3e52ba6c028e1d721ad32a0b44c09**

Documento generado en 15/01/2024 03:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>